

SOCIEDAD DE DESARROLLO LA CURTIDORA, S.A.

ESTATUTOS

El Ayuntamiento de Avilés, a través del Plan Estratégico Avilés 2000, se halla inmerso en un proceso de debate con todos los agentes sociales de la Comarca para definir las líneas de actuación que orienten el futuro de la ciudad. En una de estas Líneas Estratégicas, la número uno, en el punto 2: "Potenciar la Actividad y Competitividad del sector industrial" se define en su Apartado 4 el objetivo de "Descentralizar las competencias, agilizar y concentrar funciones e instrumentos para la promoción y creación de nuevas actividades productivas y la modernización de las existentes mediante la creación de un servicio de desarrollo económico local".

En este sentido, el Ayuntamiento en colaboración con la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, a través del Programa RESIDER, han constituido un Centro de Empresas como una herramienta al servicio del desarrollo económico de la ciudad, facilitando la instalación de nuevas empresas, a través de la oferta de locales para oficinas y talleres en unas condiciones económicas, ambientales y de colaboración ventajosas.

Igualmente, este instrumento se crea para encuadrar dentro de un mismo espacio físico todos aquellos organismos que, al nivel de las diferentes administraciones, operen en el ámbito de la promoción económica, para facilitar a los empresarios el acceso a la información, el asesoramiento y la solicitud de las posibles subvenciones o ayudas.

Para establecer las directrices y orientaciones del funcionamiento del Centro de Empresas se precisa establecer un organismo de gestión que contemple las características de prestación de un servicio público de carácter económico.

En este sentido, se plantea la creación de una Sociedad Mercantil de capital social íntegramente municipal.

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Con la denominación de SOCIEDAD DE DESARROLLO LA CURTIDORA, S.A., se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables, en especial la legislación en materia de régimen local.

La Sociedad es un medio propio e instrumental del Ayuntamiento de Avilés y está obligada a realizar por si misma, los trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Avilés en las materias que constituyen el fin de la Sociedad. Estas encomiendas están excluidas de la normativa de contratación del sector público.

El régimen de las encomiendas de gestión será el que establezca el Ayuntamiento de Avilés.

La Sociedad no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por el Ayuntamiento de Avilés. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a la Sociedad la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

Artículo 2º.- Constituye el objeto de la Sociedad:

- a) La gestión del Centro de Empresas, que facilite la aparición de nuevas iniciativas económicas, mediante la puesta a disposición de empresas de nueva creación y en régimen de arrendamiento temporal de sus talleres y oficinas y de sus servicios comunes complementarios, como recepción y vigilancia, iluminación y comunicaciones, limpieza y mantenimiento, y salas de reuniones.
- b) El estudio y evaluación permanente del potencial endógeno de la Comarca y el consiguiente asesoramiento, acompañamiento y gestión de recursos y medios materiales para la creación de empresas y la innovación empresarial.
- c) La concesión de préstamos y/o créditos a personas físicas o jurídicas, especialmente a las pequeñas y medianas empresas que desarrollen su actividad en el concejo de Avilés.

- d) La asignación, gestión y control de cualesquiera subvenciones e incentivos financieros para fines de promoción económica y de innovación de las pequeñas y medianas empresas.
- e) El desarrollo de nuevos productos y proyectos de innovación, promovidos por terceros mediante la toma de participación en las empresas que se constituyan o estén constituidas a tal efecto.
- f) La prestación, al Ayuntamiento de Avilés, a las empresas en las que participe o a terceros, de los servicios adecuados al cumplimiento de los objetivos de promoción y desarrollo.
- g) El desarrollo de labores de asistencia técnica, consultoría, información y asesoramiento, financiación y comercialización en general, de medidas de promoción económica, productos financieros, realización de inversiones directa o indirectamente en proyectos de interés por su contenido innovador, en sociedades de nueva creación o en aquellas ya constituidas.
- h) La promoción, gestión y desarrollo de infraestructuras industriales y de servicios, como: suelo industrial, polígonos, parques científico-tecnológicos, parques empresariales, naves y edificios.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que la Sociedad no cumpla. Si el desarrollo de las actividades anteriormente citadas precisase el cumplimiento de requisitos de índole legal y/o administrativa, sólo podrán ser ejercidas por la Sociedad previo cumplimiento de tales requisitos.

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad es ilimitada.

Artículo 4º.- La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 5º.- El domicilio social de la entidad se fija en Avilés, calle Gutiérrez Herrero s/n. Corresponde al Consejo de Administración el traslado de domicilio, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones dentro del término municipal.

TITULO SEGUNDO

EL CAPITAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6º.- El capital social es de un millón doscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y siete euros y noventa y dos céntimos de euro (1.259.737,92 euros) representado en dos mil noventa y seis acciones nominativas de seiscientos un euros y dos céntimos de euro (601,02 euros) de valor de cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno (1) a las dos mil noventa y seis (2.096), que serán de la exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Avilés y no podrán ser transferidas por el mismo, ni destinado el capital que representa a finalidades distintas a las que constituye el objeto de la sociedad, salvo en los supuestos de liquidación o disolución de la misma.

No se prevé la emisión de títulos múltiples.

Artículo 7º.- Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

TITULO TERCERO

LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8º.- Los órganos de la Sociedad son: la Corporación interesada que asumirá las funciones de Junta General, Consejo de Administración y Gerencia.

SECCIÓN PRIMERA

LA JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- El Ayuntamiento Pleno en funciones de Junta General, es el órgano supremo de la sociedad.

Artículo 10º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Artículo 11º.- La Junta General ordinaria se reunirá en el primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar y aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y resolver la distribución de beneficios y fondos.

Artículo 12º.- Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo anterior tendrá carácter extraordinario.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuantas veces se estime conveniente para los intereses de la Sociedad.

Tanto la Junta ordinaria como la extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

Artículo 13º.- La Junta General tiene las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital.
- d) Emitir obligaciones y concertar empréstitos.
- e) Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión.
- f) Todas las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Artículo 14º.- El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de la Sociedad se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y al Reglamento Orgánico Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

SECCION SEGUNDA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15º.- La administración de la Sociedad estará atribuida a un Consejo de Administración integrado por un número mínimo de cinco vocales y un máximo de nueve, llamados Consejeros, que serán nombrados por la Junta General del siguiente modo:

- 1.- El Alcalde-Presidente de la Corporación, que será el Presidente del Consejo y que podrá delegar en cualquier otro concejal de Ayuntamiento.
- 2.- Cuatro miembros de la Corporación avilesina, nombrados por ésta.
- 3.- Un miembro a propuesta del Principado de Asturias.
- 4.- Un miembro a propuesta de la Alcaldía previa consulta de la Junta de Portavoces, dentro del sector empresarial.
- 6.- Dos miembros a propuesta de las dos organizaciones sindicales más representativas en la Comarca de Avilés, uno por cada organización sindical.

El número de Vocales se fijará por la Junta General, en cada caso, en función de que las instituciones ajenas al Ayuntamiento de Avilés formulen o no sus respectivas propuestas.

Artículo 16º.- La duración como cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No obstante, el Alcalde y los cuatro miembros de la Corporación avilesina se renovarán al perder su cargo en ésta, debiendo en este caso la Junta General nombrar nuevos miembros del Consejo de Administración, al igual que con motivo de la renovación de la Corporación municipal.

Artículo 17º.- Serán causas de incapacidad en incompatibilidad para ser consejeros de la Sociedad, además de las de carácter general establecidas en la legislación vigente, las específicas para ejercer cargos representativos recogidas en la legislación de régimen local.

Artículo 18º.- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Avilés será Presidente nato del Consejo de Administración, pudiendo delegar funciones en otro miembro del Consejo de Administración.

Artículo 19º.- El Consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo para su celebración en el domicilio social, indicando el orden del día, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Artículo 20º.- Para que las sesiones se consideren válidas serán necesarias la asistencia y permanencia durante el desarrollo de las mismas de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 21º.- Será Secretario del Consejo el que lo sea de la Corporación Municipal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Artículo 22º.- En todas las reuniones del Consejo los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes, decidiendo el Presidente en caso de empate y extendiendo el Secretario acta de cada sesión.

Artículo 23º.- Serán facultades del Consejo de Administración:

- a) Aprobar los precios que rijan la actividad de la Sociedad.
- b) Nombrar y separar a los empleados de la Sociedad a propuesta del Director-Gerente, señalando las retribuciones de todos los cargos y estableciendo las condiciones de los puestos de trabajo, así donde dar las directrices oportunas al mismo sobre la política de personal al servicio de la sociedad.

- c) Acordar la apertura de cuentas corrientes en establecimientos bancarios señalando los requisitos para poder retirar fondos.
- d) Concertar operaciones de crédito.
- e) Girar, aceptar, protestar por falta de aceptación de pago, endosar o negociar de cualquier otra forma, letras de cambios, pagarés, libranzas y mandamientos de pago y giro.
- f) Representar a la Sociedad frente a terceros y ante las dependencias del Estado, Comunidad Autónoma o Municipio, Juzgados y Tribunales de Justicia y, en general, ante toda clase de organismos y dependencias y personas, tanto físicas como jurídicas, entablado las acciones y reclamaciones que estimen oportunas, transigiendo y desistiendo de las mismas.
- g) Conferir poderes, tanto generales como especiales, a cualquiera de sus miembros, a Abogados y Procuradores o a particulares.
- h) Otorgar y formalizar, con las cláusulas y requisitos que sean pertinentes, todas las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social.
- i) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.
- j) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adoptare la Junta General de la Sociedad, y las no previstas expresamente para los otros órganos estatutarios.

Artículo 24º.- La ejecución de los acuerdos que el Consejo adoptare en relación con las atribuciones que constituyan su cometido específico corresponde a su Presidente, a quien le incumbe la firma de toda clase de documentos, públicos y privados, conducentes a dicho fin.

Artículo 25º.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar en su Presidente o en otro Consejero cualesquiera de las facultades que a dicho Consejo les son conferidas en estos Estatutos, salvo las indelegables por ley.

SECCIÓN TERCERA

EL GERENTE

Artículo 26°.- El Director-Gerente de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de la Sociedad.

Artículo 27°.- El Director-Gerente tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración. Le corresponderá por derecho propio las siguientes:

- a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.
- b) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.
- c) La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.
- d) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad, aun cuando preste su servicio en Comisión de Servicios o bajo cualquier otra modalidad, siguiendo las directrices que el Consejo de Administración le hubiera impartido sobre política de personal.
- e) La realización de pagos y cobros y la firma de recibos, libramientos, facturas, talones, correspondencia y, en general, cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido.
- f) La preparación y presentación al Consejo de Administración en su reunión semestral de cuantos informes y propuestas estime oportunos en relación con las actividades de la Sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 28º.- Los ejercicios sociales comenzarán el día 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre. A los efectos de su integración en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Avilés, se remitirán a éste, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los Programas anuales de actuación, inversión y financiación para el ejercicio siguiente.

Anualmente, y una vez finalizado el Ejercicio económico, se formarán y elaborarán, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad en vigor, las Cuentas Anuales que comprenderán el Balance de Situación, Cuenta de Explotación, Otras Cuentas de Resultados, Cuadro de Financiación anual y Memoria explicativa de las actividades del ejercicio, uniéndose como anexo el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultado. Dichas Cuentas rendidas y aprobadas inicialmente por el órgano competente de la Sociedad, se remitirán al Ayuntamiento antes del 15 de mayo del ejercicio inmediatamente siguiente al que correspondan para su unión e integración a los Estados y Cuentas Anuales del Ayuntamiento.

Artículo 29º.- De los beneficios anuales se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 214 de la Ley de Sociedades Anónimas y del resto un diez por ciento para el fondo de reserva estatutaria mientras este fondo no alcance el veinte por cien parte del capital escriturado, por lo menos.

Artículo 30º.- Las funciones interventora, control financiero y control de eficacia de la sociedad corresponderán al Interventor Municipal, y se ejercerán en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VI de la Ley 30/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, y como resultado del mismo, el interventor municipal emitirá informe de auditoría en el que se hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Dicho informe, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno Municipal para su examen. La fiscalización externa de las cuentas y de la Gestión Económica, es función propia reservada al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en la Ley Orgánica reguladora del mismo.

TITULO QUINTO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 31°.- La Sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por pérdidas que imposibiliten la prestación del servicio.
- b) Por imposibilidad material de realizar el objeto de la Sociedad.
- c) Por considerar la Junta General más ventajoso para los administrados que el servicio se preste por cualquiera otra de las modalidades señaladas por la legislación de régimen local.
- d) Por la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas o en las Leyes y Reglamentos de Régimen Local.

Artículo 32°.- La Junta General que apruebe la disolución de la Sociedad designará a los liquidadores en número de tres que tendrán las atribuciones y deberes señalados por la ley.

Artículo 33°.- Una vez nombrados los liquidadores cesará en sus funciones el Consejo de Administración quien hará entrega de la documentación y libros a las personas nombradas para practicar la liquidación.

Artículo 34°.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente por la Junta General.

Artículo 35°.- Cualquier divergencia en la interpretación de estos Estatutos será sometida a la Junta General, que decidirá, dejando a salvo lo dispuesto en el Artículo 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación complementaria.